



Maria Elisa Quinteros Caceres

Presidencia Convención Constitucional

Gaspar Roberto Dominguez Donoso

Vicepresidencia Convención Constitucional

SANTIAGO, 17 de enero del 2022

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que solicitamos sea presentada en el Bloque de Derecho de Propiedad en la Comisión de Derechos Fundamentales

Sin otro particular, les saludamos atte.,

1. Propiedad

Fundamentación

Las desigualdades sociales, económicas y políticas son el centro de la discusión mundial producto que obedecen a la implementación del modelo neoliberal tanto en Chile como en el mundo.

En Chile la desigualdad ha sido un componente histórico de la estructura económica imperante en el país, no obstante, producto de la implementación de las reformas del consenso de Washington que expresaron el modelo neoliberal se produce una profundización cada vez mayor de los niveles de desigualdad presentes en distintos ámbitos de la vida social y que afectan fuertemente a la gran mayoría de la población que padece tratos discriminatorios dejándolos en una situación completamente vulnerable, pero además subordinada al poder dominante de la élite económica del país.

Según los registros tributarios de Servicios de Impuestos Internos y de acuerdo con el informe Desiguales del Programa de Naciones Unidas, Chile registra que el 33% del ingreso que genera la economía chilena lo capta el 1% más rico de la población, a su vez el 19,5% del ingreso total del país lo capta el 0,1% más rico. En este sentido, las 9.900 personas que integran el 0,1% más rico obtienen en promedio 140,5 millones mensuales antes de impuestos y 111,1 millones netos (al año 2013) cifra que producto de las acciones empresariales durante la pandemia se debe haber incrementado de manera importante según la tendencia que muestra el ranking de la revista Forbes.

En este sentido, la discusión sobre la propiedad nos permite redefinir los márgenes de la desigualdad presente en nuestro país, asimismo es posible repensar la acción estatal en cuanto a la garantización del acceso a determinados servicios públicos pues mediante este mecanismo se ha generado un estado de bienestar que ha mermado la capacidad pública en favor del incremento de la infraestructura empresarial privada. Debido a ello, es fundamental que el financiamiento público se redirija al fortalecimiento de la provisión de los servicios sociales por parte del Estado para garantizar de esta manera tanto la calidad como la extensión de la provisión de este conjunto de servicios sociales tan fundamentales para el desarrollo de la vida y para el buen vivir en nuestro país.

Propuesta de Norma

Artículo XX.

El Estado reconoce y garantiza, en el marco del principio del buen vivir, el derecho de propiedad en sus diversas formas, pública, privada, estatal, comunitaria, colectiva, indígena y cooperativa, debiendo la ley determinar sus formas de adquisición y de goce, así como sus límites, con el fin de asegurar su función social y ecológica, y de hacerla accesible a todos.

La función ecológica comprenderá, entre otros aspectos, el deber de toda persona, pública o privada, de preservar o restaurar, en su caso, las funciones ecológicas esenciales asociadas a los componentes ambientales bajo su propiedad, titularidad o control, así como de abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicarlas.

Cuando la función social o ecológica de la propiedad resultare en conflicto con los derechos de los particulares, prevalecerá el interés público, social y ecológico, sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas a su existencia.

La función social y ecológica de la propiedad considera la facultad del Estado de expropiar. El valor de la indemnización y el tiempo y modo de pago debe ser justo y equitativo, reflejando un equilibrio entre el interés público y los intereses de los afectados, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes.

En atención al derecho internacional referente a la soberanía de los pueblos y para el desarrollo del buen vivir, el Estado podrá nacionalizar bienes y empresas, debiendo indemnizar a los afectados de acuerdo a las normas establecidas en esta Constitución y las leyes.

Se promoverá la desconcentración y descentralización de la propiedad privada, velando por una progresiva redistribución de las riquezas y bienes con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y pueblos habitantes del país, con respeto a los derechos fundamentales y de la Naturaleza.

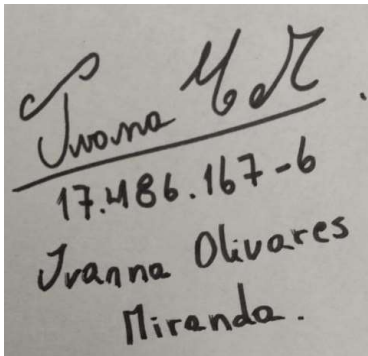
Artículo XX.

Los servicios públicos universales y de calidad son la base de una sociedad justa y sostenible y no son una mercancía. Éstos abarcan un abanico de dimensiones necesarias para una vida digna en el marco del principio del buen vivir.

Los servicios tales como seguridad social, salud, educación, construcción de obras públicas, sanitarias, telecomunicaciones, la vialidad, la energía, transporte público, cárceles, administración de puertos y aeropuertos, sistemas de gestión y almacenamiento de la información ciudadana y otros que determine la ley, deberán ser provistos exclusivamente por el Estado por su función social y ecológica y por razones estratégicas y de seguridad nacional.

El Estado tiene el deber preferente y la obligación de proveer los demás servicios públicos universales y de calidad de manera directa para garantizar los derechos humanos de todas las personas y comunidades que habitan el territorio plurinacional, reducir las desigualdades económicas, sociales, culturales, ambientales y de género, y fomentar el desarrollo de todas las potencialidades de las personas.

La participación de privados en servicios públicos será regulada por ley para asegurar su adecuada participación en la función pública, la participación de la ciudadanía en su gestión y fiscalización, y deberá realizarse sin fines de lucro para los privados y sus entidades relacionadas, impidiendo el traspaso de ingresos fiscales a privados para estos fines. En ningún caso, las concesiones que asigne el Estado otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.



Ivanna Olivares
Miranda.
17.486.167-6

1. Ivanna Olivares

17.486.167-6



Manuela Royo - Distrito 23

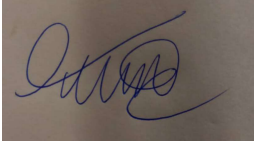
2. Manuela Royo

15.383.358-3



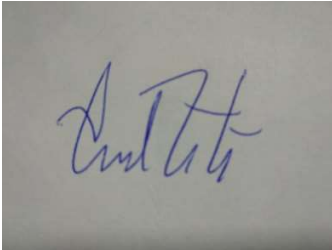
3. Francisco Caamaño

17.508.639-0



4. Carolina Vilches

16.230.648-0



5. Camila Zarate

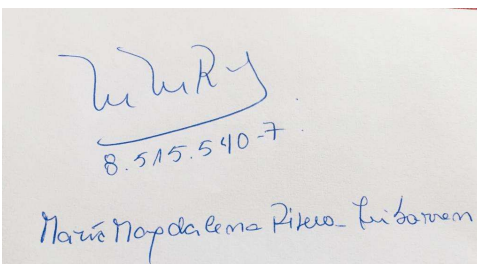
18.732.596-K



Fernando Salinas
7.109.512-6

6. Fernando Salinas

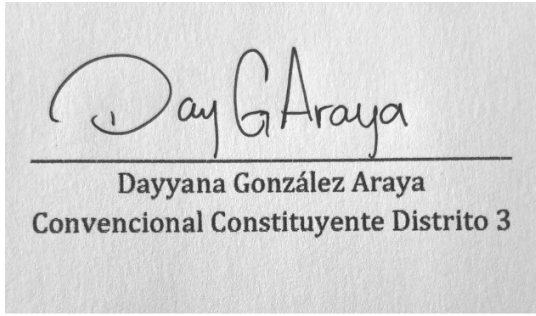
7.109.152-6



Maria Magdalena Rivera Iribarren
8.515.540-7

7. María Magdalena Rivera Iribarren

8.515.540-7



8. Dayyana González

16.614.355-1